

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 90/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO, con filiación Eliminado 15 clave presupuestal 071413CF0600100.0000028**, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con nombramiento de Técnico Especialista Nivel 6, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Guillermo Salgado Sánchez, Coordinador de Servicio Generales de la Secretaría de Educación, en virtud de que el C. **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO, incurrió en faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:

RESULTANDO

1.- El día 21 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibida en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, acta administrativa de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Guillermo Salgado Sánchez, Coordinador de Servicios Generales de la Secretaría de Educación, en contra del servidor público, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO, en virtud de que éste trabajador de la educación, incurrió en faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocurso de referencia: a) Acta Administrativa de fecha 11 once de marzo del presente año, en contra del servidor Público **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**. b) Copias certificadas del Registro de Asistencia del servidor público, Juan Luis Ortega Castillo, de los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, c) Copos certificada del Formato único de personal del C. Juan Luis Ortega Castillo; d) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 11).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 25 veinticinco del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los Servidores Públicos: **ISRAEL LANDÁZURI AMORES, LUIS MANUEL RAMÍREZ GARCÍA, CELIA MEDINA JIMÉNEZ, EDUARDO ALVARADO ORTÍZ, JESSICA LIVIER DE LA TORRE GONZÁLEZ, MARTHA ARACELI HUERTA MUÑOZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ZUÑIGA LÓPEZ**, adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.(fojas 12-13)

3.- Mediante los oficios: 934/651/2019, 935/651/2019, 936/651/2019, 937/651/2019, 938/651/2019, 939/651/2019, 940/651/2019 de fecha 08 ocho de abril, del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado, Juan Luis Ortega

Castillo, el Representante Sindical de la Sección 16, Guillermo Salgado Sánchez, Coordinador de Servicios Generales de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, los testigos de cargo: Hugo Rodríguez Ramírez y Jorge Javier Macías Gutiérrez, así como los testigos de asistencia, Norma del Socorro González Mayorga y Marco Antonio Dávila Vaca, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 941/651/2019, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 14 a 24).

4.- Con fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio número 275/611/2019, signado por Bernardo Álvarez Valdés, titular del área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual proporciona datos laborales y personales del trabajador de la educación, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO** (fojas 25 a 26).

5.- Con fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, los servidores públicos: Guillermo Salgado Sánchez, Coordinador de Servicios Generales de la Secretaría de Educación, los testigos de cargo: Hugo Rodríguez Ramírez y Jorge Javier Macías Gutiérrez, así como los testigos de asistencia, Norma del Socorro González Mayorga y Marco Antonio Dávila Vaca, de igual forma se hizo constar la inasistencia del encausado **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, así como de la Representación Sindical de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, esto a pesar de haber sido personalmente notificado, como consta en actuaciones; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia. (fojas 27 a 30) y en la que se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, quien se encuentra adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con nombramiento de Técnico Especialista Nivel 6, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, el que éste, incurrió en faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días 6 seis, 7

siete, 8 ocho y 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, Guillermo Salgado Sánchez, Coordinador de Servicios Generales de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del acta administrativa de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve en la que intervinieron los testigos de cargo: **Hugo Rodríguez Ramírez y Jorge Javier Macías Gutiérrez**, señalando el **primero de los testigos de cargo:**

*“Sé y me consta que efectivamente el **C. Juan Luis Ortega Castillo** no se ha presentado a laborar como normalmente lo hacía, faltando los días 6, 7, 8 y 11 de marzo de 2019 a esta Secretaría sin justificación alguna, ni una llamada manifestando alguna enfermedad o problema que justificara sus inasistencias; esto me consta porque yo trabajo en la misma área como encargado de siniestros y acudía a laborar normalmente, registrando mis asistencias en el control digital...”*

Y el segundo testigo de cargo: *“Sé y me consta que el **C. Juan Luis Ortega Castillo** no se ha presentado a laborar e esta Secretaría los días 6,7,8 y 11 de marzo de 2019, todo esto me consta porque trabajamos en la misma área, yo como encargado del taller interno y jefe de Juan Luis Ortega Castillo, quiero mencionar que yo no registro asistencia digital por laborar en horario mixto, y en esos días no se ha presentado...”*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 27 a 30). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copias certificadas del Registro de Asistencia del servidor público, Juan Luis Ortega Castillo, de los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, así como de los servidores públicos; (fojas 02 a 11).

Por su parte el servidor público encausado, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado personalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 934/651/2019 el día 10 diez de marzo del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 14 a 17); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, consistente en **no haberse presentado a laborar los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve sin causa justificada alguna**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Guillermo Salgado Sánchez, Coordinador de Servicios Generales de la Secretaría de Educación del Estado de

Jalisco, acreditó las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del acta administrativa de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Hugo Rodríguez Ramírez y Jorge Javier Macías Gutiérrez**, señalando el primero de los testigos de cargo:

*“Sé y me consta que efectivamente el **C. Juan Luis Ortega Castillo** no se ha presentado a laborar como normalmente lo hacía, faltando los días 6, 7, 8 y 11 de marzo de 2019 a esta Secretaría sin justificación alguna, ni una llamada manifestando alguna enfermedad o problema que justificara sus inasistencias; esto me consta porque yo trabajo en la misma área como encargado de siniestros y acudía a laborar normalmente, registrando mis asistencias en el control digital...”*

Y el segundo testigo de cargo: *“Sé y me consta que el **C. Juan Luis Ortega Castillo** no se ha presentado a laborar e esta Secretaría los días 6,7,8 y 11 de marzo de 2019, todo esto me consta porque trabajamos en la misma área, yo como encargado del taller interno y jefe de Juan Luis Ortega Castillo, quiero mencionar que yo no registro asistencia digital por laborar en horario mixto, y en esos días no se ha presentado...”*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 27 a 30), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, Juan Luis Ortega Castillo, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido personalmente notificado mediante el comunicado número 934/651/2019, de fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, (foja 14), su actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. *Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima*

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el Servidor Público, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Toda vez que el servidor público, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, **los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como Técnico Especialista, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, **los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once de marzo del año 2019**

dos mil diecinueve, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, **los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Técnico Especialista Nivel 6, que cuenta con una antigüedad de 8 años de servicio para esta Secretaría, que la última percepción quincenal de sueldo neto es de \$4,875.38 (cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 38/100), sueldo de año 2019, cabe mencionar que actualmente no cuenta con licencia desde el año 2010 a la fecha, de acuerdo a la información proporcionada por Bernardo Álvarez Valdés. Titular del área de Gestión y Control de Personal; así mismo no logró desvirtuar las imputaciones hechas en su contra, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, **los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, incurría en responsabilidad. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, con filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal **071413CF0600100.0000028**, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con nombramiento de Técnico Especialista Nivel 6, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, con filiación **Eliminado 15** clave presupuestal **071413CF0600100.0000028**, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.


SEGUNDA. Notifíquese legalmente al C. **JUAN LUIS ORTEGA CASTILLO**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**,
Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos
de asistencia que dan fe. _____



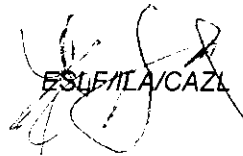
JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de Asistencia.
Lic. Adriana Regalado Vidrio



Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



ESLEF/LA/CAZL